



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04455

Ciudad de México, a 11 JUN 2019

ING. JOSUÉ LUIS BALTAZAR
DIRECTOR DE CONSERVACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
EDIF. SUR 4° PISO, BOULEVARD ATLIXCAYOTL
NÚM. 1101, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL
COL. CONCEPCIÓN LAS LAJAS
C.P. 72190, PUEBLA, PUEBLA
TELÉFONO: 01 (222) 3034600, EXT. 1533

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla”** en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la **Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de enero de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número SIMT-DC-2019/068 de fecha 22 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de

“Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla”
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 1 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **21PU2019V0007**.

- II. Que el 31 de enero de 2019, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de su Gaceta Ecológica en su Publicación N° DGIRA/005/19, año XVII, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 24 al 30 de enero de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 07 de febrero de 2019, mediante el oficio número SIMT-DC-2019/096 del 01 del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, la **promovente** ingresó ante esta DGIRA, la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 31 de enero de 2019 en el Periódico denominado "*La Opinión*" distribuido en el estado de Puebla, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 12 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 08 de abril de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/02775, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** información

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 2 de 31





adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información. Dicho oficio fue notificado a la **promovente** el 23 de abril de 2019.

- VI. Que el 30 de mayo de 2019, se recibió en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el estado de Puebla el oficio SIMT-DC-2019/390 de fecha 27 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó la información adicional referida en el Resultando anterior, dentro del plazo establecido para tal efecto.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción X de la LFPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 22 37, 38, 40, 44 y 46 párrafo primero del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de una vía general de comunicación, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, 1, 2, fracción V inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5 inciso B) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 3 de 31





las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** a dicho procedimiento se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación N° DGIRA/005/19, Año XVII, de fecha 31 de enero de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 15 de febrero de 2019, y durante el período del 01 al 15 de febrero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 4 de 31





Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** corresponde a un proyecto puntual consistente en la construcción de un Distribuidor Vial que estará conformado por un puente con gasas de acceso y salidas en sus dos sentidos para mejorar el cruce de la carretera internacional Anillo Periférico Ecológico con el camino Real Santa Clara el cual incluye la adecuación del camino Real Santa Clara para alojar dichos accesos y salidas. Las coordenadas puntuales UTM del Distribuidor Vial, del camino Real Santa Clara y de sus accesos y salidas se presentan en la siguiente tabla:

Obras	Cadenamiento	X	Y
Camino Real a Santa Clara	1+112.26	577167.25	2103762.57
	1+455.37	576871.86	2103515.22
Distribuidor Vial	1+236	577060.69	2103695.24
	1+302	577011.91	2103655.81
Acceso al Camino Real Santa Clara	30+000	577085.36	2103635.79
	30+077.29	577077.09	2103700.44
Salida del Camino Real Santa Clara	40+000	577072.16	2103706.94
	40+075.35	577025.27	2103750.19
Acceso al Camino Real Santa Clara	50+000	576994.15	2103699.37
	50+061.72	576988.69	2103638.65
Salida del Camino Real Santa Clara	60+000	576988.77	2103627.79
	60+080.17	577046.78	2103597.96

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la información adicional, las características de cada una de las obras del **proyecto** son las siguientes:

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 5 de 31





Característica	Camino Real a Santa Clara	Distribuidor vial	Acceso al Camino real Santa Clara	Salida al Camino real Santa Clara	Acceso al Camino real Santa Clara	Salida al Camino real Santa Clara
Longitud	460 m	66 m	77.29 m	75.29 m	61.72 m	90.17 m
Ancho de corona	19 m	7.0 m por lado	8.00 m	8.00 m	8.00 m	8.00 m
Ancho de calzada	14 m	7.0 m por lado	4.50 m	4.50 m	4.50 m	4.50 m
Acotamientos laterales	2.50 m	--	2.50 m	2.50 m	2.50 m	2.50 m
Banquetas	1.00 m	1.00 m ambos lados	1.00 m	1.00 m	1.00 m	1.00 m
Superficie de ocupación	9,200 m ²	528 m ²	618.32 m ²	602.32m ²	493.76 m ²	721.36 m ²

Debido a que las obras del distribuidor vial se sobreponen, la superficie total de afectación por obras permanentes del **proyecto** es de 8,424.76 m².

El distribuidor vial elevado constará de 4 carriles (2 por sentido de 3.5 m cada uno) y banquetas a ambos lados de 1.0 m, y contempla las siguientes obras:

Superestructura

- Losa y traveses tipo cajón

Sobre los muros de estribo se colocarán 5 traveses presforzados tipo cajón por cada sentido de la vialidad, que tendrán como finalidad salvar el claro sobre el periférico. Sobre las traveses se colocará una losa de concreto reforzado con varillas corrugadas que servirán como capa de rodadura.

- Parapeto

Se prevén en los bordes de las aceras o directamente de las calzadas para proteger a los peatones o a los vehículos. A los costados de cada grupo de traveses y sobre la losa de concreto, se colocarán en los laterales sonotubos para el paso de instalaciones futuras ahogados en concreto, y se instalará una pantalla de concreto sobre la cual se colocarán las placas de soporte y el tubo que conforman el parapeto.

- Junta de Calzada

Sobre el periférico en la parte que une el pavimento con el puente se colocarán juntas conformadas de ángulos de acero y placa, que tendrán

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 6 de 31





como finalidad absorber la dilatación del puente y permitir el movimiento entre los dos elementos.

- Diafragmas

Los diafragmas sirven para transmitir cargas de la losa a las vigas principales, además rigidizan el sistema ante cargas laterales, se deben utilizar para claros mayores a 12 m, su principal función es asegurar que la geometría de las secciones se mantenga inalterada y que las deformaciones y tensiones producidas por la inevitable distorsión atente negativamente la seguridad de la estructura.

- Estructura en ciclovía

Debido a que el ancho de la vialidad del camino real a Santa Clara se ampliará para alojar los accesos y salidas del distribuidor, será necesario demoler una de las zapatas de la ciclovía existente en la carretera internacional Periférico Ecológico. Previamente, se cortará el tramo de la ciclovía que corresponde al ancho de la vialidad demoliendo parte de la losacero en la zona donde se hará el corte, se desconectarán los elementos estructurales y con ayuda de la maquinaria correspondiente, se bajará el tramo de ciclovía a un costado de la obra en donde no obstaculice. Posteriormente, se construirá una nueva zapata a un costado de la nueva vialidad en donde no quede dentro de la misma, colocando nuevamente la columna y conectándola. Finalmente, se volverá a elevar el tramo de ciclovía que se retiró y se volverá a conectar en los nuevos apoyos, completando los trabajos con losacero en la parte que se demolió al inicio.

- Obras de drenaje

Se realizarán sobre el eje 1 reparaciones de tubería de descarga sanitaria de concreto simple de 20 cm de diámetro, incrementos o rênivelaciones de pozo de visita Tipo Común, así como la colocación de Brocal y Tapa de Polietileno de Tráfico Pesado.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 7 de 31





- Obras de drenaje pluvial

A lo largo de todo el **proyecto** se realizarán trabajos de excavaciones (1,425 m³) para poder alojar los tubos sanitarios corrugado de Polietileno de Alta densidad Tipo N-12, Interior Liso de 24" de Diámetro, se colocarán bocas de tormenta y registros que se unirán con tubería poliducto y se conectarán a los pozos de visita de la red sanitaria.

- Alumbrado General

Se renovará la iluminación en el paso actual para mejorar la visibilidad y la seguridad de los vehículos y transeúntes mediante la colocación de lámparas, indicadas en planos.

Obras en las gasas

- Preliminares

Se realizarán los trabajos de limpia y despalme de áreas sobre las cuales estarán las gasas, considerando todos los movimientos y acarrees de tierra necesarios para el comienzo de dichos trabajos.

- Obra inducida

Se realizará la reubicación de postes de media tensión de la Comisión Federal de Electricidad, incluye: retiro de líneas y postes, desconexión eléctrica, excavación y acarreo del material producto de la excavación al banco de tiro, aprobado por la Secretaría.

- Muros de contención (paralelos al periférico)

Tendrán la función de contener en la parte de las laterales al periférico y estarán paralelas al sentido del mismo, serán de concreto reforzado y de la geometría indicada en planos estructurales, para lo cual se realizarán excavaciones (2,832.69 m³) para poder alojar la estructura del muro, posteriormente la colocación de plantilla, al habilitado, armado y su respectiva colocación de acero de refuerzo, la cimbra y por último el vaciado de concreto.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 8 de 31





- Terracerías

Se consideran trabajos de excavación en caja por medios mecánicos de material seco tipo II (36,099.45 m³), posteriormente se ejecutarán trabajos de acarreo en camión de material obtenido de la excavación; asimismo, en las gasas se requiere considerar terraplén compactado con cuñas de sobre ancho y se considera la capa de subrasante (1,764.17 m³), empleando material de banco compactado al 95% de su P.V.S.M.

- Pavimentos

Sobre la subrasante se colocará la estructura de pavimento, la cual requiere de una base hidráulica (1,176.1 m³) con material que cumpla las normas de SCT, y se aplicarán los riegos de impregnación y de liga que correspondan para posteriormente aplicar una carpeta de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor (411.62 m³).

- Banquetas y guarniciones

Se contempla la construcción de banquetas y guarniciones para asegurar el cruce de peatones, las banquetas son la parte del espacio público destinada a la circulación o a la permanencia de peatones. Las guarniciones se usarán para delimitar las banquetas y el camellón y se les colocará un acabado de pintura.

- Señalamiento horizontal y vertical

Se colocarán señales horizontales y verticales de acuerdo a lo que se indica en el proyecto de señalamiento apegándose a lo establecido en las normas de la SCT, contempla pintura de raya continua, pintura de raya discontinua, vialetas (dispositivos que tienen elementos retroreflejantes) y señales restrictivas, preventivas e informativas.

- Obras de drenaje pluvial

Se realizarán trabajos de excavaciones (853.50 m³) para poder alojar los tubos sanitarios corrugado de Polietileno de alta densidad Tipo N-12, interior liso de

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 9 de 31





8" de diámetro, se colocarán bocas de tormenta y registros que se unirán con tubería poliducto y se conectarán a los pozos de visita de la red sanitaria.

- Alumbrado general

Las luminarias serán a base de postes los cuales soportarán lámparas. El número total de luminarias y luces escénicas será el indicado en los planos de proyecto.

- Semaforización

Se colocarán semáforos con el objetivo de hacer más fluido y eficiente para controlar y regular el tránsito de vehículos y peatones en calles y carreteras por medio de luces generalmente de color rojo, ámbar y verde, operados por una unidad de control.

Con respecto a la afectación de vegetación, el **proyecto** no requerirá de la remoción de vegetación forestal ya que éste se encuentra dentro de los límites de la mancha urbana, por lo cual el área de estudio está desprovista de vegetación natural, sólo será necesario remover vegetación ruderal consistente en herbáceas, por lo que, no se requiere de la evaluación de impactos ocasionados por el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

La **promovente** indicó que no se requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso y los bancos de tiro y préstamo de materiales que se utilizarán serán los autorizados por la autoridad competente, por lo que la presente resolución no contempla la apertura y explotación de dichos bancos.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P e información adicional presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 10 de 31





Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

- a. Para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, tal y como se indica a continuación:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Puentes:

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 11 de 31





a) *Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.*

Artículo 3.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

(El subrayado es de esta DGIRA)

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala la **promovente**, en el Capítulo II de la MIA-P, respecto a que el **proyecto** se realizará con fondos federales ejercidos por la **promovente**, así como para salvar un obstáculo topográfico, consistente en el Periférico Ecológico, se tiene que éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, conforme a lo establecido en los artículos antes señalados.

- b. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y en el análisis realizado por esta DGIRA mediante el empleo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², basado en las coordenadas UTM presentadas en la MIA-P, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- c. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo identificado por esta DGIRA mediante el empleo de su SIGEIA, se constató que la zona del **proyecto** no se encuentra regulada por algún Programa de Ordenamiento Ecológico.
- d. La zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Puebla**,

² Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx/sigeia/Paginas/inicio.aspx>

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 12 de 31





dentro de la zonificación denominada Vialidad Primaria, donde dentro de sus usos no se identificó contravención alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, ya que éste mejorará la conexión en el cruce de la carretera internacional Anillo Periférico Ecológico y el camino Real Santa Clara.

- e. Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	La promovente cumplirá con los programas de verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de los vehículos automotores.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2018.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.	La promovente separará los residuos en contenedores con tapa para la separación de los residuos generados por las actividades del proyecto , para su posterior envío a una empresa responsable de su disposición final.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	La promovente manifestó que se dará mantenimiento a la maquinaria utilizada, de tal manera que no se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 13 de 31





En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), para posteriormente poder llevar a cabo una descripción y caracterización del citado sistema ambiental; asimismo, debe señalarse la problemática ambiental detectada en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Al respecto y de acuerdo con lo señalado en la MIA-P e información adicional presentada por la **promovente**, el SA se delimitó al Norte por una vía de comunicación (carretera federal Puebla-Atlixco), hacia el Este por el tipo de roca (Toba intermedia), al Sur por el tipo de suelo (Regosol) y al Oeste por el uso de suelo (Agricultura de temporal anual y semipermanente). El polígono del Sistema ambiental tiene un área de 6.29 Km²; con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SA, la **promovente** describe sus características en el capítulo IV de la MIA-P e Información adicional, de éstas la información más relevante es la siguiente:

Hidrología. El SA se encuentra en la Región Hidrológica número 18 Río Balsas, Cuenca Río Atoyac "A", en la subcuenca Río Acatlán, los recursos hidrológicos presentes en el SA, incluyen aguas superficiales y subterráneas, las primeras incluyen los ríos, arroyos y cuerpos de agua, como son lagos y presas. Las fuentes de agua subterránea, comprenden el agua que se infiltra y se almacena en los materiales porosos y permeables del subsuelo. Entre los factores importantes que condicionan las inundaciones, están la distribución

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 14 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04455

espacial de la lluvia, la topografía, las características físicas de los arroyos y ríos, las formas y longitudes de los cauces, el tipo de suelo, la pendiente del terreno, la cobertura vegetal, el uso del suelo, ubicación de presas y las elevaciones de los bordos de los ríos. El SA presenta un peligro bajo de inundaciones ya que se encuentra sobre el valle de Puebla. Particularmente, el **proyecto** no cruza cuerpos de agua y para el manejo del agua pluvial se contempla la construcción de obras de drenaje menor.

Flora. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, los tipos de vegetación presentes en el SA de acuerdo con las cartas de uso de suelo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponden a agricultura de temporal anual y semipermanente y agricultura de riego anual y semipermanente, así como a zonas urbanas. El **proyecto** se inserta en su totalidad en la zona urbana de San Andrés Cholula, colindando con algunos predios agrícolas por lo que existe un grave deterioro del entorno natural, ya que la flora nativa ha sido sustituida por asentamientos humanos y la que permanece pertenece a árboles, plantas de ornato y herbáceas que crecen en los laterales del camino, por lo que no se requiere la evaluación del cambio de uso de suelo de áreas forestales. En relación a las especies de flora listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **promovente** no reporta en el SA ni en la zona del **proyecto** la presencia de este tipo de especies.

Fauna. Conforme a información bibliográfica y recorridos en campo, la **promovente** señaló que en el SA en virtud del grado de deterioro existente propiciado por el cambio de uso de suelo para actividades antropogénicas, ha provocado que muchas especies se hayan desplazado a lugares mejor conservados, encontrándose especies tolerantes a ambientes alterados como para el caso de reptiles: lagartijas; de aves: golondrina, gorrión y zanate, y de mamíferos: ratones de campo, ardillas, conejos y tuzas. La **promovente** manifestó que no existen especies de fauna bajo alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 15 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Diagnóstico Ambiental. De acuerdo con lo reportado por la **promovente**, el sitio del **proyecto** se encuentra inmerso dentro de una zona en donde las actividades antropogénicas prevalecen desde hace tiempo, destacando las actividades agrícolas y urbanas que han provocado la invasión de los terrenos forestales y con ello el desplazamiento de la fauna silvestre; sin embargo, la construcción del **proyecto** facilitará el desplazamiento de personas y el transporte de sus productos importantes para el desarrollo económico de la región, optimizando el aprovisionamiento en volumen y oportunidad en los diferentes aspectos de su producción y así, trascender positivamente sobre el futuro de las poblaciones asentadas en la región y el municipio de San Andrés Cholula.

Problemática ambiental detectada en el SA. Las alteraciones que se han dado en la funcionalidad del ecosistema se deben a que en la zona se presentan perturbaciones en las comunidades tanto de flora y fauna, debido a las actividades agrícolas y establecimiento de zonas urbanas que se llevan a cabo en la zona y que destruyen y fragmentan cada vez más el ecosistema.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 16 de 31





que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P, y mediante listas de chequeo, redes de interacción y la matriz Leopold, la **promovente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
Alteración de las características físico-químicas del suelo por la erosión y por posible derrame de combustible y aceites.	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de desmonte y despalme se realizarán solamente sobre lo proyectado. Se utilizarán contenedores para la separación de los residuos sólidos urbanos, para su posterior envío a una empresa responsable de su disposición final. Los residuos peligrosos, serán depositados en contenedores con tapa y bajo techo para posteriormente entregarlos a una empresa autorizada de su disposición final.
Alteración de la calidad del aire en la etapa constructiva, por la emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo.	<ul style="list-style-type: none"> Se dará mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del proyecto. Se realizará la aspersión de agua en las áreas de trabajo.
Afectación del paisaje.	<ul style="list-style-type: none"> Se llevarán a cabo actividades de reforestación con vegetación nativa. Se colocarán señalamientos relativos al cuidado del medio ambiente.

³ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesiones presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

“Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla”
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 17 de 31





Asimismo, y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la **promovente** propone implementar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, para los cuales la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación ante el desarrollo del **proyecto**, con lo cual se pretenden mitigar los potenciales impactos que el mismo ocasionará; por lo que, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P e información adicional presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, que establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se indica que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** no habría cambios en el SA desde el punto de vista ambiental, ya que éste seguirá manteniendo procesos de deterioro ambiental de los ecosistemas, derivado de las actividades antropogénicas; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, considera la afectación del componente suelo (por el posible derrame de combustible y aceites), aire (emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo) y afectación del paisaje; para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será mitigada, en relación al suelo mediante la

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 18 de 31





utilización de contenedores para la separación de los residuos peligrosos y no peligrosos generados por las actividades del **proyecto**, para el aire mediante el mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del **proyecto** así como la aspersión de agua en la zona, para evitar la generación de polvos, y para el paisaje mediante la reforestación con especies nativas y la colocación de señalamientos para el cuidado del medio ambiente.

Por lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P e información adicional, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, con la finalidad de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo consistentes en listas de chequeo, redes de interacción y la matriz Leopold, los anexos fotográficos (de zona de trazo, de flora y de fauna del área de estudio), especificaciones del distribuidor vial, así como archivos planos del **proyecto** e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 19 de 31





Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-P e información adicional presentada, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico.

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
 - III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P e información adicional, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 20 de 31





para la integridad funcional del SA, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, la zona del **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales, ni regulada por algún Ordenamiento Ecológico decretado en el estado de Puebla; no obstante, dará cumplimiento con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Puebla y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al desarrollo del **proyecto**.
- b) El **proyecto** se ubica en una zona totalmente urbana y colinda con algunos predios agrícolas, por lo que no se requiere de la remoción de vegetación nativa y por lo tanto tampoco del cambio de uso de suelo de áreas forestales.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**, y las cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 21 de 31





- d) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto**, no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga de ecosistema alguno, dado que el SA involucrado presenta alto grado de perturbación a causa de las actividades agrícolas que ahí se realizan y la presencia de asentamientos humanos principalmente.
- e) El desarrollo del **proyecto** tiene la finalidad de mejorar el cruce de la carretera internacional Periférico Ecológico de Puebla con el camino Real Santa Clara, ofreciendo una canalización más rápida y eficiente para la circulación de los vehículos y usuarios, con lo que se elevará el nivel de servicio y ofrecerá una operación más cómoda y segura para los usuarios del municipio de San Andrés Cholula, disminuyendo las emisiones a la atmósfera en este cruce dado que se evitará el tráfico vehicular.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 22 de 31





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DE SAN
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04455

valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero, fracción I, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 Bis párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, fracción V inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, inciso B), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y lo establecido en el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Puebla**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 23 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CABALLERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04455

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción de una vía general de comunicación para el desarrollo del proyecto denominado **“Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla”**, con ubicación en el municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla.

Las características y coordenadas extremas del **proyecto** se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **08 (ocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, la cual estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P e información adicional presentada; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar

“Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla”
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 24 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una vía general de comunicación de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda,

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 25 de 31





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GUERRILLO OSCAR
EMILIANOZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04455

conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, información adicional, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 26 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL MAESTRO EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04455

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentar a esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización y complementación de las **Actividades de reforestación** que la **promovente** propone en la MIA-P las cuales deberán contemplar al menos los siguientes puntos:
 - a. Superficie a reforestar y ubicación de los sitios que serán sujetos a dichas acciones. Incluir coordenadas UTM y planos de ubicación con imágenes satelitales.
 - b. Descompactación y/o escarificación de los suelos incluyendo actividades de limpieza de dichas áreas retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 27 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





- c. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- d. Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e. Diseñar los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones, los cuales deberán ser parámetros medibles.
- f. Calendarización de actividades.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre; para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental**, presentado por la **promovente** en la MIA-P, el cual tenga como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 28 de 31





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI MCMCLXXIX
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04455

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá contar con la evidencia que demuestre las condiciones de las superficies a trabajar e incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la MIA-P, así como del nivel de avance de las obras y actividades autorizadas para el **proyecto**. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto** con una periodicidad **cuatrimestral** durante las etapas de preparación y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, así como copia del acuse de recibido de dichos informes, en la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 29 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P e información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-P, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"

Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla
Página 30 de 31





previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a la **promovente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.-Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- María Fabiola Karin Pérez Popoca.- Presidenta Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.- presidencia@sach.gob.mx.- Presente.
- María del Carmen Cervantes Pérez.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.- Presente.
- María Elizabeth Pérez Castillo.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla.- Presente.
- C.c.p. Guillermo Pacheco Pulido.- Gobernador Interino del Estado de Puebla.- Casa Aguayo, 14 Ote. No. 1204 Col. Barrio el Alto C. P. 72000, Puebla, Pue.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

MCCR/ERM/VPG

**Expediente del proyecto 21PU2019V0007
Consecutivo 21PU2019V0007-2
DGIRA: 1901145 y 1905160**

"Construcción del Distribuidor Vial Camino Real a Santa Clara y Anillo Periférico Ecológico en la Localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla"
Dirección de Conservación de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla

Página 31 de 31



SIN TEXTO